



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 y el Juzgado Federal, ambos de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida contra Alejandro César C y Lucas Ariel F por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia anónima efectuada ante la dependencia policial de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires, según la cual C comercializaba estupefacientes y vendía objetos que habían sido previamente robados, y que F poseía en su domicilio plantas de marihuana.

Por tal motivo se inició esta investigación en la que se identificó a los imputados, a quienes se los observó realizando maniobras compatibles con el comercio de estupefacientes.

En tales condiciones se ordenaron dos allanamientos. El primero de ellos se realizó en el domicilio de C , en el que no se incautó ningún elemento relevante para esta investigación. El otro procedimiento tuvo lugar en el de F , donde se hallaron trece envoltorios que contenían aproximadamente diez gramos de marihuana, siete plantas de la misma especie ubicadas en un invernadero y tres plantas en proceso de secado. Además se hallaron productos relacionados con la siembra y el cultivo de esa especie.

El magistrado local declinó su competencia por entender que la figura de siembra y cultivo de sustancias prohibidas pertenecía a la órbita de conocimiento de la justicia de excepción.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que aún no podría descartarse que el destino de la siembra fuera el consumo personal o estuviera dirigido al comercio al menudeo.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, de acuerdo a las particularidades del caso en relación con la cantidad y la infraestructura montada para el cultivo de los estupefacientes, no puede afirmarse que se den los supuestos previstos en la Competencia n° 392 L. XLIX *in re* “Aguirre, Pablo Alberto s/ siembra, cultivo y guarda de plantas y semillas utilizables para producir estupefacientes, tenencia de materias primas para la producción de estupefacientes y tenencia simple de estupefacientes”, resuelta el 18 de febrero de 2014.

Por tal motivo, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Buenos Aires, 12 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2022 14:03:27